

**RES. 2330/2020****RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS****EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020****(E. E. N° 2020-17-1-0003975, Ent. N° 3031/2020)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos con fecha 28/08/20, por la Contadora Delegada ante la Administración de Ferrocarriles del Estado, referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de mayo y diciembre de 2019 y enero a junio de 2020;

**RESULTANDO: 1)** que la Contadora Delegada observó trescientos noventa (390) gastos por \$ 55.281.746,39 (cincuenta y cinco millones con doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 39/100 pesos uruguayos) y un gasto por U\$S 32.086 (treinta y dos mil ochenta y seis dólares), en los meses de mayo y diciembre de 2019 y enero a junio de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Presupuesto Operativo**

Motivo de la observación	Normativa incumplida	Ejercicio	Cantidad	MONTO con IVA \$	MONTO con IVA U\$S
Falta de Disponibilidad	Art. 15 del TOCAF	2019	200	1.438.424,30	
Falta de asignación	Art. 13 del TOCAF	2019	4	48.618,00	
<b>Sub-TOTAL gastos observados 2019</b>			204	1.487.042,30	
Normativa incumplida		Ejercicio	Cantidad	MONTO CON IVA \$	MONTO con IVA U\$S
Falta de Disponibilidad	Art. 15 del TOCAF	2020	169	51.117.575,74	32.086
Falta de asignación	Art. 13 del TOCAF	2020	18	2.677.128,35	

<b>Sub-TOTAL gastos observados 2020</b>			187	53.794.704,09	
<b>TOTAL gastos observados y reiterados</b>			<b>391</b>	<b>55.281.746,39</b>	<b>32.086</b>

2) que en las Resoluciones de reiteración mencionadas se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal b) del Art. 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado;
- 2) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la Contadora Delegada Isabel Domínguez;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM